



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

795/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FERNANDO ROMAN EHUAN COBA (QUEJOSO).

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente le represente (TERCERO INTERESADO).

En el expediente **86/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FERNANDO ROMAN EHUAN COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con la constancia actuarial de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en el que la actuaria adscrita a este juzgado Licenciado ROSA ISAURA PACHECO UC, hizo constar que devuelve el presente expediente para los efectos a que haya lugar, debido a que la tercera interesada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente la represente, no compareció ante este juzgado para notificarse del auto de fecha nueve de abril del actual, dentro del plazo de dos días otorgado en el aviso fijado en el domicilio del antes mencionado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la actuaria adscrita a este juzgado hizo constar que se no pudo notificar a la tercera interesada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente la represente, el acuerdo de fecha nueve de abril del actual en el que se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por FERNANDO ROMÁN EHUAN COBA, notifíquese al mismo el referido auto por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- VISTO: 1).- El escrito de FERNANDO ROMÁN EHUAN COBA, en el que pretende dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene a FERNANDO ROMÁN EHUAN COBA, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se procede a admitir la demanda de amparo de data veinticuatro de marzo del año en curso.-- -
- 2).- En ese sentido, se tiene por presentado a FERNANDO ROMÁN EHUAN COBA promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, notificada el mismo día en la Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERA INTERESADA a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----
- 3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle ocho (8), número trescientos veintisiete (327), entre calle sesenta y tres (63) y sesenta y cinco (65), Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.—
- 4).- De igual forma se autoriza a la Licenciada KAREN GUADALUPE COBA BARRERA, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo. -----
- 5).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación al quejoso fue el dos de marzo de dos mil veintiuno, en la audiencia de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días quince de marzo del año en curso (en Conmemoración del Natalicio de Benito Juárez), seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de marzo del presente año (por ser sábados y domingos).-----
- 6).- Córrese traslado a la Tercera Interesada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, colonia las Flores, Código Postal 24097 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----
- 7).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso FERNANDO ROMÁN EHUAN COBA -----
- 8).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado a la TERCERA INTERESADA, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----
- 9).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----
- 10).- Ahora bien, se le hace saber a la autoridad federal que el quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

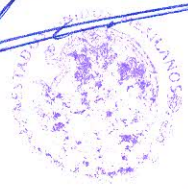


11).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 86/20- 2021/10M-I, debidamente certificado y las videograbaciones de las audiencias Preliminar y de Juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.---

12).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas legibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y EN SU INTERIOR
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

794/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V., de FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

En el expediente **192/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL, promovido por PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V., de FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado legal de PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado Ligal, Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, con su escrito de cuenta en el que pretende dar cumplimiento a la prevención; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.-----

2).- Mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se previno a la parte actora PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, para que en el término de tres días señalara la cantidad que reclama de la parte demandada, para lo cual en su libelo de cuenta señala que son \$119'615,711.38 (SON: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), la cual refiere en la prestación II de su escrito inicial de demanda, relativa a Daños y Perjuicios, que constituye un accesorio de la principal -Rescisión del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario-, acción respecto de la cual se le hizo el requerimiento.- En virtud de lo anterior, siendo que la prevención que se le hizo a la parte actora era para que señalara la cantidad que reclamaba de la demandada respecto a la acción principal, y no la de los accesorios, es que no se tiene por cumplida la prevención hecha, por tal motivo, de conformidad con el artículo 1390 bis 12 del Código de Comercio, SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.---

3).- Notifíquese el presente proveído al promovente Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado legal de PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y de ARMANDO CONSTANTINO



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



TOLEDO JAMIT, por medio de los estrados de este juzgado.-----

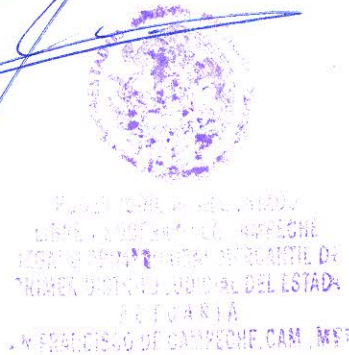
4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

793/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE CAMPO ALTO, S.A. DE C.V., de FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

En el expediente **190/20-2021/1°OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por PALMAS DE CAMPO ALTO, S.A. DE C.V., de FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUER., la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE CAMPO ALTO, S.A. DE C.V.; FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, con su escrito de cuenta a través del cual pretende dar cumplimiento a la prevención; en consecuencia, SE PROVÉE: SE PROVÉE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.----- 2).- Mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se previno a la parte actora PALMAS DE CAMPO ALTO, S.A. DE C.V.; FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, para que en el término de tres días señalara la cantidad que reclama de la parte demandada, para lo cual en su libelo de cuenta señala que son \$104'607,968.72 (SON: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), la cual refiere en la prestación II de su escrito inicial de demanda, relativa a Daños y Perjuicios, que constituye un accesorio de la principal -Rescisión del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario-, acción respecto de la cual se le hizo el requerimiento.- En virtud de lo anterior, siendo que la prevención que se le hizo a la parte actora era para que señalara la cantidad que reclamaba de la demandada respecto a la acción principal, y no la de los accesorios, es que no se tiene por cumplida la prevención hecha, por tal motivo, de conformidad con el artículo 1390 bis 12 del Código de Comercio, SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.---



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



3).- Notifíquese el presente proveído al promovente Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE CAMPO ALTO, S.A. DE C.V.; FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, por medio de los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBREY SE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

792/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIAL AH KIM PECH, S.A DE C.V. , a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, JOSE JOAQUIN PREVE GONZALEZ.

En el expediente 184/20-2021/1°OM-I, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIOS, DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGAS EN EXCESO Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por COMERCIAL AH KIM PECH, S.A DE C.V. , a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, JOSE JOAQUIN PREVE GONZALEZ, en contra de CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y SUMINISTROS ALPERA S.A DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que solicita se giren diversos oficios para que localicen el domicilio de la demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita la promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense sendos oficios a:----

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, domicilio en Avenida Resurgimiento, Barrio de San Román de esta ciudad.-

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE "1", con domicilio en calle cincuenta y uno (51), número veinticinco (25), zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE con domicilio en Avenida José López Portillo y Avenida Lázaro Cardenas, sin numero, colonia Los Laureles de esta ciudad.-

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en calle dieciséis (16), trescientos cuarenta y cuatro (344), Zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en calle ocho (8), número trescientos veinticinco (325), Zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.-

Para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirvan informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de CONSTRUCCIONES,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



MONTAJES Y SUMINISTROS ALPERA S.A DE C.V. , ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$4,000.00 [SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL], de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-----

2).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social toda vez que es necesario proporcionar el Registro Federal de Contribuyente de la demandada CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y SUMINISTROS ALPERA S.A DE C.V. lo anterior en virtud de que dicha institución realiza las búsquedas a través de números.—

3).- En lo que toca girar oficios al Vocal del Registro Nacional Electoral, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha dependencias únicamente tiene registros de personas físicas, y no de personas morales, como en el presente asunto, por tal motivo, se desecha de plano su solicitud.----

4).- Asimismo, en cuanto a girar oficio Centro de Atención a Clientes Telcel y a la Gerencia de Teléfonos de México, no ha lugar, ya que estas dependencias no son autoridades o instituciones públicas que cuenten con un registro oficial de personas, acorde al segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio, por tal motivo, se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **atorce de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

791/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal la
Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO.

En el expediente **56/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por IMPULSORA
AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada
Legal la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO en contra PIONEROS DEL
SURESTE DE CHAMPOTON a través de quien legalmente la represente, o de los ciudadanos
JOSÉ LUIS BOLAÑOS CASTILLO, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUAREZ, MARÍA DEL
CARMEN UC PERÉZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VICTOR MANUEL
CARRASCO NARANJO, ELIA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC,
VANESA VERÓNICA GUZMÁN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOZ ORTÍZ, como
integrantes de la sociedad; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- El escrito de IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V. a través de
quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA
CASTRO, por medio del cual señala domicilio para notificar y emplazar a juicio a los demandados
en este asunto; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita la promovente, túrnense los
presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este
Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas
de la demandada y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplace a los
demandados PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTON a través de quien legalmente la
represente, JOSÉ LUIS BOLAÑOS CASTILLO, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUAREZ, MARÍA
DEL CARMEN UC PERÉZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VICTOR MANUEL
CARRASCO NARANJO, ELIA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC,
VANESA VERÓNICA GUZMÁN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOZ ORTÍZ, en el
domicilio ubicado en: calle Papaya, número 196 (ciento noventa y seis), colonia Ampliación
Esperanza, código postal 24085 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello
en términos del presente proveído y el de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que a la
letra dice: --

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



VISTOS: 1.- El escrito de IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO, por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ---

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

--

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$423,165,75 (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: ---

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE



OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de PAGO.---

4).- Se tiene por presentada a la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO quien se ostenta como Apoderada Legal de IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número cincuenta y dos mil seiscientos ochenta (52,680), de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe de EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario número sesenta y uno (61), de la Ciudad de México antes Distrito Federal, relativo al Poder General que otorga "IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don CARLOS JORGE SEOANE CASTRO a favor de GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO.—

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 10-B (diez-B), número 5 (cinco), del barrio de la Ermita, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. ---

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTON a través de quien legalmente la represente, JOSÉ LUIS BOLAÑOS CASTILLO, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUAREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PERÉZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VICTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELIA ESPINOZA ROQUE, AUREA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GUZMÁN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOZ ORTÍZ, en el domicilio ubicado en: calle Calakmul lote 22 (veintidós), fraccionamiento Colonial Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24085, o en el rancho parcela denominado "El Gavilán", sin número, ubicado en el municipio de Champotón, Estado de Campeche, código postal 24420, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a sus derechos conviene.-----

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.---

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." dos firmas ilegibles. Rúbricas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita ilegible]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

790/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL.

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JULIAN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta en el que desahoga la vista que se le diera mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- No ha lugar a tener por desahogada la vista respecto del auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que el plazo que tuvo para tal efecto transcurrió el seis, siete y ocho de abril de dos mil veintiuno, siendo que el escrito de cuenta fue presentado el nueve de abril del presente año, es que se desecha de plano el mismo por extemporáneo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fija en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC,
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

